

reguladoras de dicha jurisdicción.

En Haro, a 7 de Agosto de 1992.— El Alcalde.

DOÑA SUSANA ALONSO MANZANARES, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Junio de 1.992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

2.— MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 3.1.7, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE SUBSUELO, SUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza n° 3.1.7 reguladora del precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno por unanimidad, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza antes referida en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de enero de 1.992.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO

De la tarifa segunda se derogan las siguientes:

- Miradores y galerías, por cada hueco, al año: 25 pts.
- Aleros y voladizos sobre la vía pública, con canalón para la recogida de aguas pluviales, al año: 10 pts.
- Aleros voladizos sobre la vía pública, sin canalón, para la recogida de aguas pluviales, al año: 100 pts.
- Marquesinas e instalaciones análogas, por metro lineal, al año: 300 pts.
- Toldos e instalaciones análogas, por metro lineal, al año: 75 pts.
- Balcones y ventanas de repisa volada, cada hueco, al año: 15 pts.

De la tarifa tercera se derogan las siguientes:

- Canalones, gárgolas e instalaciones análogas:
- Que viertan directamente las aguas pluviales de los tejados, balcones o miradores a la vía pública, por cada unidad, al año: 50 pts.
- Canales o canalones de bajada de aguas, vertiendo éstas sobre la vía pública, por unidad, al año: 25 pts.

Derogar el artículo 4°, punto cuarto de la Ordenanza que dice textualmente:

4. Por parte de la Administración Municipal se procederá a la localización y concreción de todos cuantos canalones y aleros que por malas condiciones de conservación vierten las aguas pluviales directamente de los tejados sobre la vía pública. Comprobada la relación que se forme, se oficiará al dueño de la finca, concediéndole el plazo de tres meses para que realice la obra que se le ordena. Transcurrido este plazo sin haberse ejecutado la obra, se procederá al cobro del precio público por la Administración Financiera Municipal sin demora alguna y con arreglo a la tarifa correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario.— V°B° El Alcalde.

ORDENANZA N° 3.1.7

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1° CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2° OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3° CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin, excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en todo el término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el artículo 45 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y en su desarrollo reglamentario.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a "Telefónica de España, S.A.", está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4° de la Ley 15/87, de 30 de Julio.

3. La Tarifa del precio público será la siguiente:

Tarifa primera: Reserva especial de vía pública para estacionamiento y servicio de taxis.

— Por licencia, al año: 3.600.-ptas.

Tarifa segunda:

— Pasarelas voladizas sobre la vía pública, cada una, al año: 1.500.-ptas.

Tarifa tercera: Tuberías y cables.

— Por cada metro lineal ocupado en el subsuelo, al año: 100.-ptas.

Tarifa cuarta: Básculas, aparatos automáticos con finalidad lucrativa y otros análogos, instalados en la vía pública.

— Por cada unidad, al año: 1.000.-ptas.

Tarifa quinta: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

— Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, operas y losas, al año: 10.-ptas.

— Suelo: por cada m2, al año: 20.-ptas.

— Vuelo: por cada m2, medido en proyección horizontal, al año: 20.-ptas.

Artículo 4° NORMAS ESPECIFICAS

1. La cuantía del precio público a que se refiere el artículo 3°.2 de esta Ordenanza incluirá toda instalación establecida o que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o que vuele sobre los mismos y que revista la forma de columnas, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías, hilos conductores subterráneos o aéreos, acometidas, transformadores o cualquier otra forma análoga, siempre que su instalación tenga lugar dentro del término municipal de Haro, ya sea en caminos vecinales o en la vía pública o en cualquier otro bien patrimonial o de dominio público.

2. Los obligados al pago presentarán en el primer trimestre del año y en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, una relación comprensiva de las instalaciones existentes que sean de su propiedad, las circunstancias de las que se propongan establecer, el punto o puntos de derivación de la corriente, la fuerza e intensidad máxima, naturaleza y sección de los conductores, longitud y demás circunstancias que la Administración Municipal considere necesario conocer. Dichas relaciones, que serán suscritas por el representante legal del obligado al pago o por éste mismo, serán comprobadas por la Administración y, una vez conforme, servirán de base para la liquidación de cuotas. La no presentación en dicho plazo originará una multa de 5.000 pesetas, y la conformidad con la liquidación que gire la Administración Municipal.

3. En cuanto afecta a instalaciones subterráneas de nuevo establecimiento o que sufran reforma, será de obligación de sus propietarios la reconstrucción de las pavimentaciones a que afectan, restableciéndolas al estado en que se encontraban, según dictamen de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 5° GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas antes descritas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Los contribuyentes vienen obligados a comunicar a la Intervención del Ayuntamiento las modificaciones que introduzcan en sus instalaciones y originen alta o baja en las liquidaciones que haya de practicar.

6. Las empresas explotadoras de servicios de suministro presentarán, dentro del mes de Enero de cada año, declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación que hayan obtenido durante el año anterior en todo el término municipal a los que alude el artículo 3°.2 de esta Ordenanza, al objeto de practicar la oportuna liquidación. No obstante, dichas empresas podrán presentar declaraciones trimestrales a efectos de liquidar, también trimestralmente, las cuotas de este precio público.

Artículo 6° OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza